



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-032-2011-00237-00
Accionante	Miguel Darío González Rojas
Accionado	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. – E.S.P.
Llamada en garantía	Sociedad La Previsora Compañía de Seguros S.A.
Providencia	Regulación de perjuicios
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

Agotado el trámite previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir el incidente de liquidación de perjuicios promovido por la parte actora de conformidad con lo ordenado en sentencia de segunda instancia proferida el 20 de agosto de 2020 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, mediante la cual fue condenada la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. ESP, al reconocimiento y pago del perjuicio material a título de lucro cesante, causado al demandante, cuyo quantum se deberá establecer a través de incidente de regulación de perjuicios establecido en el artículo 283 del Código General del Proceso.

Con el incidente fueron aportados dos dictámenes periciales, los cuales fueron objetados por la parte demandada, esto es, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. - E.S.P.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de lo siguiente:

2.1 DE LA OBJECCIÓN A LOS DICTÁMENES PERICIALES

La sentencia del 20 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección C, en la parte considerativa señala lo siguiente:

"La parte demandante deberá promover el respectivo incidente de liquidación de perjuicios en los términos previstos por la norma procesal bajo la cual inició el proceso de ciernes, esto es el Código Contencioso Administrativo (art.172) y en lo no regulado por éste, por el Código General del Proceso"

De acuerdo con lo dispuesto por el superior, el incidente se debe adelantar conforme a lo previsto en el Código General del Proceso, por tanto es esta la codificación a tener en cuenta para resolver todo lo relacionado con este.

Aclarado lo anterior, tenemos que el artículo 228 del Código General del Proceso, respecto de la contradicción del dictamen, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva



audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.”
(Subraya y negrilla fuera de texto original)

De acuerdo con la citada norma, contra el dictamen pericial no habrá lugar a trámite especial de objeción al dictamen por error grave, de modo que no resulta procedente dar trámite a la objeción propuesta por el incidentado.

No obstante lo anterior, dispone el artículo 232 del Código General del Proceso la forma de apreciación del dictamen:

"ARTÍCULO 232. APRECIACIÓN DEL DICTAMEN. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.”

De tal manera que al momento de decidir el asunto se analizarán los medios de prueba en conjunto, sin que se debe evacuar previamente trámite alguno respecto de la objeción a los dictámenes.

Además, debe tenerse en cuenta que la parte demandada contó con la oportunidad de interrogar al perito, pues este compareció a la audiencia de pruebas, y tampoco fue aportado otro dictamen con la objeción a dicha prueba.

2.2 DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS

El incidente fue presentado dentro del término establecido para ello, de modo que pasa el Despacho a resolver sobre el mismo.



A efectos de establecer el quantum de la obligación a título de perjuicio material a favor de la parte demandante, se advierte que en la parte motiva y en la resolutive, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, el 20 de agosto de 2020, se precisó lo siguiente:

"De manera que se profiere condena en abstracto, únicamente por concepto de lucro cesante, bajo los siguientes parámetros:

- *Se deberá acreditar lo que el demandante dejó de percibir entre el 16 de diciembre de 2010 (fecha de ocurrencia de los hechos) y la fecha en que se realice la respectiva condena, por concepto de arriendos de sus dos locales ubicados en el predio afectado.*
- *El valor y las cantidades de obra que se requieran para dejar el predio del demandante en el estado en el que se encontraba al momento de ocurrencia de los hechos. (sic)*
- *El costo de los trámites de licencia de construcción que se requieran para intervenir su predio.*

(...)

PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 16 de marzo de 2015 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en el siguiente sentido:

"CONDENAR en abstracto a la parte demandada EAAB E.S.P. por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor del señor MIGUEL DARÍO GONZÁLEZ ROJAS.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral "SÉPTIMO" de la sentencia proferida el 16 de marzo de 2015 por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en el siguiente sentido:

SÉPTIMO: *A título de reparación del daño, se condena a la EAAB E.S.P. a pagar los perjuicios sufridos por el señor MIGUEL DARÍO GONZÁLEZ ROJAS únicamente en la modalidad de lucro cesante, en la cuantía que resulten probados en el incidente de liquidación de perjuicios que deberá promover el demandante con posterioridad a la ejecutoria de la presente decisión, en los parámetros establecidos por el C.C.A."*

Para sustentar las sumas solicitadas por la parte actora respecto de lo dejado de percibir por concepto de arriendos de los dos locales, allegó copia del contrato de arrendamiento de la bodega, un dictamen (certificación) expedido por el contador público Rigoberto Susa Molina y declaraciones juramentadas.

En el dictamen o certificación aportada se realiza una actualización anual del valor de los cánones de arrendamiento de acuerdo con el índice de precios al consumidor IPC desde diciembre de 2010 hasta diciembre de 2020.

En el expediente obran dos certificaciones proferidas por el perito en la misma fecha con valores iniciales diferentes y resultados diferentes; en el primero la base inicia con \$2.120.000 y el resultado es \$432.738.150¹ y la segunda con valor inicial de \$2.180.000 y el resultado fue la suma de \$327.844.856². Se debe decir que el perito contador en audiencia de pruebas explicó las conclusiones respecto de la última.

¹ Folios 48 y 49 del pdf "documentos gonzalez rojas miguel" de la carpeta "098Incidente" del expediente.

² Folios 53 y 54 del pdf "documentos gonzalez rojas miguel" de la carpeta "098Incidente" del expediente.



Respecto de este perjuicio de lo dejado de percibir por el demandante reconocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca advierte el despacho que no se encuentra probado, por las siguientes razones:

Tal como se pudo observar en audiencia de pruebas celebrada el 27 de julio de 2021 y de la certificación en sí misma, el contador no explicó ni la metodología para realizar el cálculo, no discriminó los contratos, fue incoherente en sus respuestas al ser interrogado tanto por la apoderada de la entidad demandada como del apoderado de la llamada en garantía.

En dicha audiencia de pruebas a minuto 16:00 la apoderada de la entidad demandada le indagó al contador sobre la fecha de vigencia de los contratos y este en su respuesta dijo que iniciaba el 30 de septiembre de 2010 refiriéndose al contrato de la bodega y cuando la apoderada preguntó por el contrato del local el perito respondió que se trataba de solo un contrato, pero luego habló del contrato del local por \$180.000 y de forma equivocada afirmó que este iniciaba también el 30 de septiembre de 2010 (minuto 17:51), cuando lo cierto es que por una parte, en el incidente se manifestó por la parte actora que se trataba de un contrato verbal, que no existe documento y no se menciona ni fecha de inicio ni vigencia, luego a la pregunta del apoderado de la aseguradora sobre los documentos que recibió para la elaboración de su certificación, el contador respondió que recibió copia de los contratos (minuto 19:54).

Por su parte, el apoderado de la aseguradora pregunta al contador como pudo determinar si el inmueble estaba arrendado o no (minuto 21:12), pero este no tenía claro el nombre del demandante dueño del predio y seguido le preguntan la forma como pudo determinar que el demandante había sufrido un perjuicio a lo que el perito respondió que con fundamento en el contrato de arrendamiento, que no había sido renovado (minuto 24:00) sin que pudiera explicar como determinó el perjuicio, incluso afirmó que los perjuicios debía determinarlos la apoderada del demandante y que su labor consistió solo en explicar técnicamente como se calculan los valores de los cánones de arrendamiento traídos a valor presente (minuto 24:53)

La aseguradora preguntó al contador como pudo determinar que el inmueble no tuvo un uso desde 2010 a 2020 (minuto 26:54) a lo que el perito contestó que no le correspondía determinarlo a él sino a la apoderada del demandante.

Así mismo manifiesta el contador que le entregaron la sentencia de segunda instancia y expresa según su opinión que el peritaje era para indexar las sumas de los arrendamientos, pero está claro que el objeto de la pericia era determinar lo que dejó de percibir por concepto de arriendos y no la indexación de unas sumas establecidas, pues de ser así, la sentencia se habría proferido en concreto.

Si solo se tratara de una actualización de los valores del canon de arrendamiento ni en la primera ni en segunda instancia se hubiese llegado a la conclusión que los perjuicios no estaban determinados. Se equivoca la parte actora en considerar que la sola actualización de los valores de canon de arrendamiento representa lo dejado de percibir y en ese sentido le asiste la razón a la parte demandada cuando en audiencia de pruebas indagó al contador sobre la metodología y la información que analizó para llegar a la conclusión de su experticio.

Por su parte, el despacho indagó al contador si para la fecha de la visita que realizó al predio este se encontraba en condiciones de ser arrendado (minuto 36:18) a lo que contestó que sí, pero en declaración del demandante, este indicó que el inmueble no ha sido reparado (minuto 45:20).

Sumado a lo anterior a que lo que hubiera presentado la parte actora como un dictamen no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 226 del Código General del Proceso, y



además la certificación ni es exhaustiva, precisa, clara, no tiene fundamentos y el perito no acredita la idoneidad y experiencia, por lo que en su apreciación como prueba documental no tiene la entidad suficiente para acreditar los perjuicios en la modalidad de lucro cesante por concepto de arrendamiento de una bodega y un local ni en su apreciación con las demás pruebas obrantes.

En cuanto a la declaración del demandante sobre los perjuicios, si bien desde la demanda y en este trámite incidental ha manifestado que sufrió perjuicios en la modalidad de lucro cesante, con dicha prueba ni con las declaraciones extraprocesales se prueba el valor de dicho perjuicio, que fue precisamente lo que se determinó en la sentencia de segunda instancia y en consecuencia respecto de este parámetro definido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se encuentra probado.

Ahora bien, en relación con el segundo parámetro relacionado con la determinación del valor y las cantidades de obra que se requieran para dejar el predio del demandante en el estado en el que se encontraba al momento de la ocurrencia de los hechos, la parte actora allego dictamen pericial rendido por el arquitecto José Vicente Ahumada quien en audiencia celebrada el 17 de marzo de 2021 explicó las conclusiones de su experticio.

De la revisión realizada al dictamen pericial y su explicación observa el Despacho que aquel cuenta con la suficiencia técnica, claridad, precisión, debidamente fundamentado, se pudo verificar la idoneidad del perito en su explicación y fluidez en sus respuestas por lo que se tendrá en cuenta para la acreditación de los perjuicios bajo el parámetro definido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

De acuerdo con el dictamen, se concluyó lo siguiente:

Presupuesto de obra	\$160.914.417,14
Diseños, estudios e impuesto	\$28.468.459,74
TOTAL	\$189.382.877,00

Dichos valores se encuentran plenamente discriminados y y descritos individualmente y corresponden a la explicación dada por el perito en audiencia del 17 de marzo de 2021.

Ahora bien, la apoderada de la parte actora manifestó objetar por error grave el dictamen por cuanto podría exceder el objeto de la experticia porque en su entendimiento, se debía determinar dejar el predio en el estado en el que se encontraba, pero este determinó que se debía demoler y hacer una obra nueva, por lo que no era necesario contar con estudios hidráulicos, eléctricos y demás porque ya se debía contar con ello (minuto 24:25).

Sobre el particular encuentra el despacho que no tiene vocación de prosperidad dicho argumento, pues sale de toda lógica que pretenda la parte demandada que una obra para recuperar un bien tenga obligatoriamente que partir de lo construido, pues conforme a la explicación del perito, las condiciones del predio derivado del daño por el cual se declaró la responsabilidad de la entidad demandada no permitían construir sobre lo construido ya que el daño fue de tal magnitud que se debía demoler y como consecuencia de ello se debe iniciar una nueva obra que implica los diferentes estudios para obtener la licencia de construcción.

Ello es apenas la consecuencia natural del daño provocado y de acuerdo con el dictamen y la explicación del perito, la única opción era demoler y realizar una nueva obra que trae consigo los respectivos trámites administrativos para poder realizar la construcción, sumado al hecho que la parte demandada no arrió una prueba que permita tener por probado el error aducido comoquiera que se trata de una tema técnico que requiere de una explicación



especializada y no basta con la simple manifestación de apreciación de la profesional del derecho para que desvirtúe el dicho del especialista en el tema debatido.

Además se debe tener en cuenta que acertadamente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca definió estos parámetros para que se determine no solo el **presupuesto de obra** sino **el costo de los trámites de licencia de construcción que se requieran para intervenir el predio**, es decir, que desde el punto de vista lógico cualquier obra que se adelante sea de naturaleza reconstructiva o nueva según se determine, requerirá del trámite de la licencia junto con los estudios necesarios por la naturaleza de la obra que en este caso se trata de una construcción nueva por los daños estructurales que no permiten realizar reparaciones sobre la construcción existente, por lo que dado que la parte demandada no acreditó que no era necesario demoler sino reparar, se tendrá por probado que para dejar el predio en el estado en el que estaba es necesario demoler la construcción y realizar una nueva obra cumpliendo con los requisitos para obtener la licencia de construcción.

Ahora, en relación con la intervención del apoderado de la llamada en garantía sobre la igualdad de materiales y especificaciones de la obra cotizada con lo construido en 2010, se debe decir que conforme a la explicación del perito, no es posible que la obra se realice con las mismas especificaciones porque en primer lugar desconoce las especificaciones con las que se construyó y en segundo lugar porque la nueva obra se debe realizar con la normatividad actual (minuto 38:17), por lo que al tratarse de una nueva obra, el peritaje se debe ceñir a la normatividad vigente.

En cuanto al uso permitido del suelo, dijo el llamado en garantía que al no poderse usar con fines industriales el contrato tiene objeto ilícito. Al respecto, en primer lugar no se debate la legalidad del contrato y frente a ello nada dijo esta parte, pues si bien inicialmente objetó que se había aportado en copia con el incidente, este asunto se aclaró mediante auto del 8 de julio de 2021 al precisarse que el original fue aportado con la demanda pero no se desvirtuó ni la existencia ni la legalidad, en segundo lugar este despacho no es competente para resolver sobre la legalidad del contrato de arrendamiento. Además lo que se debe determinar en este trámite incidental es el valor de los perjuicios por concepto de lucro cesante, pues desde el proceso ordinario se tuvo por celebrado el contrato, pero ello no era suficiente para determinar los perjuicios.

En consecuencia de lo anterior, se reconocerá a la parte actora por concepto de lucro cesante la suma de \$189.382.877 derivados de los parámetros definidos por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionados con:

- *El valor y las cantidades de obra que se requieran para dejar el predio del demandante en el estado en el que se encontraba al momento de ocurrencia de los hechos. (sic)*
- *El costo de los trámites de licencia de construcción que se requieran para intervenir su predio*

Pues lo dejado de percibir por concepto de arriendo de los locales no fue acreditado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Condenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. a pagar a favor del demandante Miguel Daría González Rojas a título de indemnización por concepto de lucro cesante las siguientes sumas de dinero:

- La suma de ciento sesenta millones novecientos catorce mil cuatrocientos diecisiete pesos con catorce centavos (\$160.914.417,14) que corresponden al valor y cantidades de obra que se requieren para dejar el predio del demandante en el estado en el que se encontraba al momento de la ocurrencia de los hechos.
- La suma de veintiocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos (\$28.468.459,74) que corresponden al costo de los trámites de licencia de construcción que se requieren para intervenir el predio del demandante.

SEGUNDO: Negar las demás suplicas del incidente

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de marzo de 2018 confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, La Previsora S.A. en calidad de llamada en garantía debe asumir el pago de la condena impuesta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. E.S.P. de conformidad con la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1004927. El tomador asume el costo del deducible.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, expídase por Secretaría la documentación para su efectividad y envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Administrativos del Circuito de Bogotá para su archivo.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64ab3bda5f0c193fca5bdc4131d740b57b5220b8cf6b4a055730bfc287bdc622

Documento generado en 06/07/2023 02:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00666-00
Accionante	Alexander Enrique de Ávila Barrios
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

En Sentencia de segunda instancia del 17 de junio de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B decidió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia del 03 de diciembre de 2019, proferida por el Juzgado Sesenta Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, que negó las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios causados a los accionantes, con ocasión de la muerte de Carlos Enrique de Ávila Pacheco, de conformidad a lo expuesto en la presente providencia, y en consecuencia,

TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al demandante por concepto de perjuicios morales, las siguientes sumas de dinero:

ACCIONANTE	CALIDAD	SMLMV
ALEXANDER ENRIQUE DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	150
JHON EDINSON DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	150
JUAN CARLOS DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	150
JOSÉ ENRIQUE ORTIZ BARRIOS	Hijo	150
ELIANIS MICHEL DE ÁVILA GUTIÉRREZ	Nieta	75
LUIS CARLOS DE ÁVILA GUTIÉRREZ	Nieto	75

CUARTO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a pagar al demandante por concepto de perjuicios por Daño a bienes a derechos convencional y constitucionalmente amparados (Derecho a la familia) en las siguientes sumas

ACCIONANTE	CALIDAD	SMLMV
ALEXANDER ENRIQUE DE ÁVILA BARRIOS	Hijo	100



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B

SEGUNDO: **Por Secretaría**, realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482d314e913536a8d296becbbcf76964c1cc8be866fe4d771d67fa4aef6c9f**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00004-00
Accionante	Sociedad Constructora Moresa S.A.
Accionado	Fondo Adaptación
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 28 de junio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0152RD proferida por este despacho el día 07 de junio de 2023, la cual fue notificada el 13 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 07 de junio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8c09a1a3629f64ac247deb7e605d0d79099ed29eadfca1551f27a387be3d1a**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00030-00
Accionante	Faiber Leandro Grisales Toro
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto de obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 02 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B se resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá el 19 de octubre de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandada.

Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 60 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. –Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícese la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade484dbeb26dd959d3452d8285bdc1329d70cd1f46451924daa603c09e9901a**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Accionante	Teresa Suárez de Azuero y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada solicitud de aclaración realizada por la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

Por medio de la solicitud presentada por la parte demandante, se evidencia que el despacho realizó requerimiento a la brigada décimo tercera pero debe ser la décimo cuarta, por lo tanto, se observa necesario realizar correctamente el requerimiento a la brigada décimo cuarta para poder dar continuidad al proceso.

Frente a la solicitud de las pruebas de la carpeta 03 del OneDrive, se revisa y se cargan correctamente las audiencias faltantes.

Por otra parte, la demandante realiza solicitud de aclaración frente a las pruebas del proceso y su ubicación, frente al archivo No. 6, es una comunicación librada por el despacho el 21 de mayo de 2021 que da cumplimiento a la providencia del 08 de abril de 2021, mediante el cual se reiteró los oficios 914, 915 y 917 de 2019, una vez revisado el correo del despacho se busca y se procede a subirlo de nuevo al OneDrive ya que este no permitía ser observado. Teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente y conforme a lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 05 de septiembre de 2022 la cual es incorporada al Drive, se evidencia que el archivo 06 no es la respuesta de la JEP, por ello, se procederá a requerirla con la finalidad de que remita la prueba decretada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se corre traslado por el término de tres (3) días las correcciones realizadas en el Drive, se comparte el enlace para que pueda observarlo:

Documento	Enlace
Proceso Penal 057-36-60-00348-2007-80146-00	03Memorial aportan pruebas
Cumplimiento	06Cumplimiento.eml

SEGUNDO: Requerir al comandante de la Décimo Cuarta Brigada del Ejército Nacional para que en un término de diez (10) días remita copia del expediente de la investigación disciplinaria adelantada con ocasión de la muerte de Camilo Ricardo Azuero Suarez 2 de julio de 2007, bajo la orden de operaciones Soberanía — misión táctica Joel.



TERCERO: Requerir a la Jurisdicción Especial Para La Paz – JEP, para que en un término de diez (10) días remita copia completa y legible del expediente Orfeo 20181510221502 adelantado con ocasión de la muerte del señor CAMILO RICARDO AZUERO SUAREZ titular de la C.C. 1.061.369.153 de Viterbo – Caldas en contra de NELSON VELASQUEZ PARRADO.

CUARTO: Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584973cf6a606336005c0244d41552270a6c9ca4e6cc0b6b9b194f1b7aae403**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00043-00
Accionante	Eiber David Ochoa Ortega y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del veintitrés (23) de julio de dos mil veintitrés (2023), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR el numeral *SEGUNDO* de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 14 de julio de 2021, proferida por el Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., en lo que respecta a la condena en costas.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

(...)"

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80da2d2a242bc266f58229842c5f3ef564fcbcb7f1032fb2e42a0da8296b0**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00094-00
Accionante	Kendry Gineth Merchán Morera y otros
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

No es respondido requerimiento realizado en providencia del 02 de febrero del presente año, por otra parte, es allegado un nuevo poder del Instituto de Desarrollo IDU.

2. CONSIDERACIONES

En Vista que hay algunas pruebas pendientes por recaudar para poder continuar con la reanudación de la audiencia de pruebas, se observa necesario requerir por segunda vez al Fondo de Desarrollo Local de Bosa y a la Secretaría de Educación Distrital a fin de que remitan la información requerida en audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez al Fondo de Desarrollo Local de Bosa, para que en un término de diez (10) días, informe las obras de mantenimiento que realizó o tiene programado realizar en el segmento vial identificado con el CIV 500008449, que corresponde a la carrera 88 C entre la calle 59 C sur y la calle 62 sur, donde ocurrieron los hechos.

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la Secretaría de Educación Distrital, para que en un término de diez (10) días allegue constancia del programa del plan de movilidad escolar del colegio ORLANDO HIGUITA ROJAS IED, la fecha en que fue radicado, y también acredite si así lo hizo la radicación del programa ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

TERCERO: Se reconoce como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU al doctor PAULO ROBERTO SARMIENTO JAIMES titular de la C.C. 79.925.417 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 211.541 del C.S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

CUARTO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077b78dc86b397dfe699e5d68850df138cf6bbfef7d38d55c430d358c9f38046**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2019-00178-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	César Romero Padilla y otro
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuestas del jefe de la Oficina de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios del Ministerio de Defensa, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y del Ministerio de Justicia y del Derecho.

2. CONSIDERACIONES

Se observa necesario correr traslado de las respuestas allegadas, a fin de que la parte actora tenga pronunciamiento frente a las mismas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Se corre traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparte los enlaces para que pueda observarlos:

Archivo	Enlaces
Respuesta Oficina de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios del Ministerio de Defensa.	15RespuestaRequerimiento.pdf
Respuestas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC	13Respuesta.pdf 16RespuestaRequerimiento.pdf
Respuesta del Ministerio de Justicia y Derecho	14RespuestaRequerimiento.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3613ba51634885d5461907c7ab245ab6bffd55786e600b2155dcc56246ec7**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00211-00
Accionante	Heraclio Neira Guio y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y otros
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En la audiencia inicial llevada a cabo el 17 de febrero de 2023, entre otras determinaciones se ordeno requerir a distintas unidades a fin de que remitieran unas pruebas, razón por la cual por la secretaría del despacho se libraron las respectivas comunicaciones – Archivo No 54 OneDrive – obrando la respectiva constancia de recepción a la comunicación – Archivo No 55 OneDrive -, sin que a la fecha se haya recibido la documental requerida.

De otra forma por medio de providencia del 4 de mayo de 2023 se requirió al apoderado de la parte actora para que en un término de cinco (5) días remitiera la documental solicitada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin embargo, se percata el despacho de la falta de interés de la parte actora en el recaudo de la prueba, puesto que a hecho caso omiso a lo requerido.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que el despacho ha realizado las acciones necesarias para el recaudo de la documental probatoria y dado que no obra constancia de colaboración de las partes para con este despacho, se les requería acreditar la carga impuesta en el numeral 8 del artículo 78 del CGP¹, así mismo se pondrá en conocimiento de las partes las comunicaciones libradas por el despacho.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en un término de cinco (5) días, acredite las acciones impartidas para el recaudo de la totalidad de las pruebas, anudado a lo anterior se le requiere para que allegue la historia clínica completa y legible de los centros asistenciales donde se originaron los hechos materia de investigación, así como de aquellos en los que se realizó la atención médico – quirúrgica posterior, la cual debe incluir tanto notas médicas como de enfermería, consentimientos informados y resultados de paraclínicos practicados.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la demanda INPEC a fin de que agilice las acciones necesarias para el recaudo de las pruebas, toda vez que algunas de ellas se encuentran al interior de la misma.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la practica de pruebas y diligencias.



TERCERO: Poner en conocimiento de las partes los archivos No 54 y 55 OneDrive, los cuales datan de la comunicación realizada por el despacho y la constancia de recepción de la misma.

[54Cumplimiento.pdf](#)

[55Constancia Cumplimiento.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f685ba31bd7ab45d6f247471493ae819c100f5b584cc6e5ccefa9205210e85b**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00315-00
Accionante	Dora Ferreira y otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Traslado documental, fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe como prueba, copia del expediente 7820 allegado por el Tribunal Seccional de Ética Médica – Carpeta No 59 OneDrive.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documental recibida, de otra forma dado que el periodo probatorio se encuentra vencido el despacho encuentra pertinente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, la documental relacionada en el acápite de antecedentes.

Se fija el siguiente enlace:

[11001334306020190031500 RD](https://11001334306020190031500.RD)

SEGUNDO: Fija el viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be4c2bdbbf30f0966ef0273b8209a70e9ae35bd85cdcad8e7f1bee8999d086e**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00376-00
Accionante	Israel Antonio Gómez Buitrago
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 26 de junio de 2023 en contra de la sentencia 2023-0157RD proferida por este despacho el día 13 de junio de 2023, la cual fue notificada el 13 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 13 de junio de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ca19c8c7982608610b06d0950b7fae938393687695f49ab43294686df3417c**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00381-00
Accionante	Mellington Ubaldo Cortés y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Traslado documental
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe copia del expediente sumario No 1372 llevado a cabo por el Juzgado 91 de Instrucción Penal Militar – Archivo No 48 OneDrive.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documental recibida a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar traslado a las partes por el término de tres (3) días la documental relacionada en el acápite de pruebas.

Se fija el siguiente enlace:

[11001334306020190038100 RD](https://11001334306020190038100.RD)

SEGUNDO: Venció el término de traslado anterior, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1615604f93ea7e4811809a9a9edcecbd2dc892df67a7146b12bba67bb1fcb13**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00382-00
Accionante	Eugenio Díaz Chaparro
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto remite cuestionario
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 21 de abril de 2023 se libró comunicación remitiendo el cuestionario al señor Walter Anatolio Duarte Arias, perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien realizó el informe de necropsia del señor Jonathan Díaz Vargas, pero no respondió el cuestionario.

2. CONSIDERACIONES

Observada la comunicación realizada por el despacho, se evidencia que solamente se envió la comunicación al correo electrónico del perito más no se comunicó directamente al correo electrónico del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses institución en donde trabaja el perito, razón por la cual se observa necesario volver a remitir el cuestionario a ambos correos con la finalidad de garantizar su correcta remisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Remitir el cuestionario al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que en un término de diez (10) días el perito WALTER ANATOLIO DUARTE ARIAS, quien realizó el informe de necropsia del señor Jonathan Díaz Vargas, responda el cuestionario y lo envíe al despacho, se realiza la advertencia que en caso de no responder o de no remitirlo en oportunidad sin motivo justificado se procederá a multarlo.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese comunicación remitiendo el cuestionario a los correos electrónicos del perito WALTER ANATOLIO DUARTE ARIAS y al del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a96f494bd465abc24fe5b01518b441d188b0cd5b7f0c12ce797ab9f6eec1b6c**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00174-00
Accionante	Pedro Alejandro López Ubaque
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, en donde informa que procedió a programar cita de Junta médico laboral al señor Pedro Alejandro López Ubaque el 22 de marzo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que aún no ha sido allegada el Acta de Junta Médico Laboral, se procederá a requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional con la finalidad de que la remita.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que en un término de diez (10) días, remita el Acta de Junta Médico Laboral del señor Pedro Alejandro López Ubaque titular de la C.C. 1.074.419.353.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4f5ed694345988dfd1a718ff2762442b593459f61eddc4e0f4a64f4742c22**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00258-00
Accionante	Leonardo Alfonso Prado Gómez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se evidencia que las pruebas decretadas en audiencia inicial ya fueron recaudadas las cuales se encuentran en el archivo 21 y 28 del OneDrive.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6500517c9cd7e27ba3adc579c7a5b4e6503e7ba575ace1cae0804d4d42fd3bb**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2021-00020-00
Accionante	Fondo Nacional del Ahorro
Accionado	Jhon Jairo Jiménez Cerquera
Providencia	Auto de Obedécese y cúmplase – Fija Fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es devuelto expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 5 de junio de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió:

"PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 4 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito de Bogotá, de declarar no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales, conforme a lo expuesto en la parte resolutive.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría remítase el expediente al Juzgado de origen"

Teniendo en cuenta lo expuesto en la audiencia de pruebas del 30 de marzo de 2022, se procederá a fijar fecha para su reanudación ya que la audiencia había sido suspendida a esperas de la devolución del expediente por parte del Tribunal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, en providencia del 05 de junio de 2023.

SEGUNDO: Fijar para el día catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) para la reanudación de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

TERCERO: Háganse los registros correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial y anótese la fecha en el cronograma de audiencias en el microsítio del despacho en el portal www.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d496f18ae06eafc6d1f632b552468a4c4ec1158c70db91691a1b461a4214898**

Documento generado en 06/07/2023 02:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00023-00
Accionante	Ricardo Palacio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere, previo abrir incidente de desacato
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin respuesta al requerimiento efectuado por este despacho el 25 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Dado que el periodo probatorio se encuentra vencido y en vista de la renuencia a remitir lo requerido de parte de la Dirección de Talento Humano y el Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, se libraré comunicación por última vez a las mencionadas a fin de que remita a cabalidad lo ordenado.

Así mismo se le requerirá rendir informe respecto de las razones por las cuales a hecho caso omiso o lo requerido por el despacho.

Se requerirá al apoderado de la demanda Ejército Nacional para que realice las acciones necesarias para el recaudo de la prueba, toda vez que las pruebas se encuentra al interior de está.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación por última vez a la Dirección de Talento Humano y al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional para que en un término de cinco (5) días remitan la siguiente documenta, SO PENA DE INCIAR INCIDENTE DE DESACATO.

- Copia autentica y completa del folio de vida del SLP Ricardo Palacio, identificado con la C.C. 1.081.787.363.
- Copia autentica y completa del expediente prestacional y/o certificación del pago de indemnizaciones al SLP Ricardo Palacio identificado con la C.C. 1.081.787.363.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de Talento Humano y al Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que informen las razones por las cuales han hecho caso omiso a los requerimientos efectuados por este despacho.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandada Ejército Nacional a fin de que realice las acciones necesarias para el recaudo de la prueba, toda vez que el periodo probatorio se encuentra vencido y la totalidad de las mismas se encuentran al interior de la está.

CUARTO: Háganse la anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f0ee47358ca08c036ff840c73196e795492c9b118cceb5fd0742cbdab7ee34**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00237-00
Accionante	Jonathan Eduardo Ospina Villaneda y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Habiéndose fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la parte demandante presentó solicitud de aplazamiento por temas de salud razón por la cual se suspendió la audiencia.

2. CONSIDERACIONES

Expuesto lo anterior, el despacho considera pertinente volver a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ Art 180. Audiencia inicial.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8514a34c9864a8125b3c9e774119c1a33a90f0054361bf61b973b4a59116f4**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00244-00
Accionante	Eder Luis Medina Negrete
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin respuesta del requerimiento realizado en providencia del 09 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se avizora que no ha sido allegada el Acta de Junta Médico Laboral del señor Eder Luis Medina Negrete, por tal razón, se procederá a impulsar la obtención de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para que en un término de diez (10) días remita el Acta de Junta Médico Laboral del señor Eder Luis Medina Negrete titular de la C.C. 1.007.691.971.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que rinda informe indicando los trámites que ha adelantado para la obtención del Acta de Junta Médico Laboral del señor Eder Luis Medina Negrete, teniendo en cuenta que no ha tenido pronunciamiento alguno frente a ello, por otra parte, el despacho realiza la advertencia que el periodo probatorio ya se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6605ae5ed1a275bcebf4b38bfd6e6af071ada36804ef55bda43831f4d7ef**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00264-00
Accionante	Ruby del Carmen Guarín Figueroa
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Corte Constitucional.

2. CONSIDERACIONES

El despacho observa procedente correr traslado de la respuesta allegada con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales y procesales de las partes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta allegada, se comparte el enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Respuesta Corte Constitucional	41Respuesta Corte Constitucional.pdf

SEGUNDO: En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000efafed6b3b092e48017e3c0d355d5bc4a8a89d100bbab79ef1bd7502dbb10**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00022-00
Accionante	Adrián Camilo Fresneda Robayo
Accionado	Nación – Rama Judicial y otros.
Providencia	Califica cuestionarios.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicado del 22 de marzo de 2023, la parte demandante, allego los cuestionarios que deben absolver las entidades demandadas de acuerdo con las pruebas decretadas en la audiencia inicial, dichos cuestionarios, se relacionan de la siguiente manera:

"Rama Judicial:

1. *Sírvase informar al despacho cómo funcionaba para el día 18 de septiembre de 2019 el servicio de captura e inmovilización de los vehículos rodantes de los cuales el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca ordenaba el embargo y secuestro e inmovilización dentro de los procesos ejecutivos de su conocimiento.*

2. *Sírvase informar si para el día 18 de septiembre de 2019 día de la captura e inmovilización del vehículo placas EQZ956, el Parquero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 tenía contrato vigente con la Rama Judicial o con la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, o se encontraba en la base de datos de parqueaderos autorizados para retener vehículos en caso afirmativo, fecha de extremos contractuales, pólizas de seguros constituidas y amparos correspondientes.*

3. *Sírvase informar al despacho si el día 18 de septiembre de 2019 día de la captura e inmovilización del vehículo placas EQZ956, el parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 se encontraba vigente en la base de datos que la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura o la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL remite a la Policía Nacional para concretar la captura e inmovilización de los vehículos que tienen una orden de captura y/o secuestro a órdenes del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.*

4. *Sírvase informar al despacho si el procedimiento efectuado por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca y la Policía Nacional el día 18 de septiembre de 2019 día de la captura e inmovilización del vehículo placas EQZ956 en la Carrera 81G#45-87 Sur de la ciudad de Bogotá, fue el adecuado y en caso contrario indique cual era el procedimiento que debían seguir.*

Policía Nacional:

1. *Sírvase informar al despacho para el 18 cómo funcionaba para el día 18 de septiembre de 2019 el servicio de captura e inmovilización de los vehículos rodantes de los cuales el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca ordenaba el embargo y secuestro e inmovilización dentro de los procesos ejecutivos de su conocimiento.*



2. *Sírvase informar la forma en que el patrullero Jonatán Hernando Murcia Pardo adscrito al Cuadrante No. 92 de Britalia Estación de Policía de Kennedy capturo el vehículo de placas EQZ956 de Cota, el cual se encontraba en la Carrera 81G#45- 87 Sur de la ciudad de Bogotá, y cual fue el procedimiento realizado para poner el vehículo capturado a disposición del Juzgado Civil Municipal del Ubaté.*

3. *Sírvase informar al despacho porque el patrullero adscrito al Cuadrante No. 92 de Britalia Estación de Policía de Kennedy llevó el vehículo de placas EQZ956, al Parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 y cual es la dirección donde fue trasladado y funcionada dicho parqueadero.*

4. *Sírvase informar al despacho si el día 18 de septiembre de 2019 día de la captura e inmovilización del vehículo placas EQZ956, el parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 se encontraba vigente en la base de datos que la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura o la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL remite a la Policía Nacional para concretar la captura e inmovilización de los vehículos que tienen una orden de captura y/o secuestro a órdenes del Juzgado Civil Municipal de Ubaté.*

5. *Sírvase informar al despacho si existe sanción disciplinaria en contra del patrullero Jonathan Hernando Murcia Pardo por los hechos de este demanda.” (Sic)*

2. CONSIDERACIONES

Como se dijo en audiencia inicial la confesión de los representantes legales de entidades públicas no tiene ningún valor, de acuerdo con lo establecido en los artículos 195 del Código General del Proceso y 217¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

De acuerdo con ello se califican las preguntas formuladas por la parte demandante de la siguiente manera:

"Rama Judicial:

¹ Ley 1437 de 2011, Artículo 217. Declaración de representantes de las entidades públicas. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

² Ley 1564 de 2012, Artículo 195. Declaraciones de los representantes de personas jurídicas de derecho público. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv).



Pregunta 1: *Teniendo en cuenta que las actuaciones de los juzgados se encuentran delimitadas por la normatividad procesal, la pregunta resulta impertinente, pues la actuación del Juzgado, no es de resorte del Director Ejecutivo de Administración Judicial, además de que la actuación realizada por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, puede ser analizada de acuerdo con el expediente procesal.*

Preguntas 2 y 3: *Se unificarán en una sola pregunta quedará de la siguiente manera:*

"2. Sírvase informar si para el día 18 de septiembre de 2019 el Parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 tenía algún tipo de contrato u autorización vigente expedida o suscrita por parte de la Rama Judicial para que a las instalaciones de dicho parqueadero se trasladaran los vehículos capturados o retenidos por orden judicial, en caso afirmativo, deberá allegar la documental que considere pertinente."

Pregunta 4: *La pregunta resulta impertinente, pues corresponde a este Juez en el momento de proferir la sentencia y no al Director Ejecutivo de Administración Judicial, valorar si la conducta ejercida en trámite de la captura del vehículo por el Juez del Proceso, fue adecuada, o ajustada al procedimiento que debía seguirse.*

Policía Nacional:

Pregunta 1: *Se adecua de la siguiente manera:*

"Deberá informar, para el 18 de septiembre de 2019 el procedimiento que se seguía, luego de que se comunicara la orden de captura o inmovilización de un vehículo por parte de autoridad judicial."

Pregunta 2: *La pregunta resulta improcedente, pues solo el patrullero Jonatán Hernando Murcia Pardo conoce los procedimientos que realizó al momento de la captura o retención del vehículo de placas EQZ-956. No obstante lo anterior, se reformulará de la siguiente manera:*

"Sírvase aportar los documentos en original o copia que reposen en dicha institución, respecto de la retención o inmovilización del vehículo de placas EQZ-956 realizada en la Carrera 81G # 45- 87 Sur de la ciudad de Bogotá por el patrullero Jonatán Hernando Murcia Pardo adscrito al Cuadrante No. 92 de Britalia, Estación de Policía de Kennedy."

Pregunta 3: *La pregunta resulta improcedente, pues solo el patrullero Jonatán Hernando Murcia Pardo conoce los procedimientos que realizó al momento de la captura o retención del vehículo de placas EQZ-956 y la razón por la que traslado el rodante al parqueadero mencionado.*

Pregunta 4: *Se reformulará de la siguiente:*

"Sírvase informar al Despacho si para el día 18 de septiembre de 2019, se la había comunicado a dicha entidad por parte de la Rama Judicial que el parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 se encontraba autorizado para se trasladaran a la sede de dicho parqueadero los vehículos capturados o inmovilizados por orden judicial."



Pregunta 5. Se reformulará de la siguiente manera

"Sírvese informar al Despacho si existe sanción disciplinaria en contra del patrullero Jonathan Hernando Murcia Pardo con ocasión de la retención o inmovilización del vehículo de placas EQZ-956 realizada en la Carrera 81G # 45- 87 Sur de la ciudad de Bogotá, cuando se encontraba adscrito al Cuadrante No. 92 de Britalia, Estación de Policía de Kennedy. En caso de respuesta positiva alléguese copia del expediente correspondiente."

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el término de diez (10) días, el Director Ejecutivo de Administración Judicial, debe absolver el siguiente cuestionario:

Pregunta 1: Sírvase informar si para el día 18 de septiembre de 2019 el Parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 tenía algún tipo de contrato u autorización vigente expedida o suscrita por parte de la Rama Judicial para que a las instalaciones de dicho parqueadero se trasladaran los vehículos capturados o retenidos por orden judicial, en caso afirmativo, deberá allegar la documental que considere pertinente.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En el término de diez (10) días, el Director General de la Policía Nacional, debe absolver el siguiente cuestionario:

Pregunta 1: Sírvase informar, el procedimiento que se seguía, luego de que se comunicara la orden de captura o inmovilización de un vehículo por parte de autoridad judicial, para el 18 de septiembre de 2019.

Pregunta 2: Sírvase aportar los documentos en original o copia que reposen en dicha institución, respecto de la retención o inmovilización del vehículo de placas EQZ-956 realizada en la Carrera 81G # 45- 87 Sur de la ciudad de Bogotá por el patrullero Jonatán Hernando Murcia Pardo adscrito al Cuadrante No. 92 de Britalia, Estación de Policía de Kennedy.

Pregunta 3: Sírvase informar al Despacho, si para el día 18 de septiembre de 2019, se le había comunicado a dicha institución por parte de la Rama Judicial que el parqueadero SERVICIOS DE CUSTODIA HCR S A S - EN LIQUIDACIÓN SIGLA: SERCUS S A S NIT 900.898.054-6 se encontraba autorizado para que se trasladaran a la sede de dicho parqueadero, los vehículos capturados o inmovilizados por orden judicial.

Pregunta 4: Sírvase informar al Despacho, si existe sanción disciplinaria en contra del patrullero Jonathan Hernando Murcia Pardo con ocasión de la retención o inmovilización del vehículo de placas EQZ-956 realizada en la Carrera 81G#45- 87 Sur de la ciudad de Bogotá, cuando se encontraba adscrito al Cuadrante No. 92 de Britalia, Estación de Policía de Kennedy. En caso afirmativo, allegue copia del expediente correspondiente.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d0aa6a36fe5235c1ecc4dd5745ffc3441de7475af718dda12c52b1ae268f25**

Documento generado en 06/07/2023 03:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Accionante	Sociedad Ecopetrol S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de la Dirección de Convenios de Colaboración y de la Central Administrativa y Contables Especializada CENAC Convenios del Ejército Nacional.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las respuestas remitidas al despacho a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, una vez se encuentre en firme la presente providencia se procederá a continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparte el enlace para que pueda observarlas:

Documento	Enlace
Respuesta CENAC Ejército Nacional	33Respuesta
Respuesta Dirección Convenios Ejército Nacional	32Respuesta requerimiento.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a6ba2f5c7c59b0a81734ad6369544a381115a059b08d5b2689ba45f13aeacf**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00044-00
Accionante	César Augusto Pacheco Cañizares y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se corre traslado de la respuesta allegada y a su vez, es remitida renuncia de poder de la doctora SANDRA CECILIA MELENDEZ CORREA, quien actuaba como representante de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Observado el expediente, se evidencia que falta recaudar el registro civil de defunción de la señora Ana Isabel Cañizares Sánchez, por tal razón, se observa pertinente requerir a la parte actora para que lo allegue.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días remita el registro civil de defunción de la señora Ana Isabel Cañizares Sánchez.

El despacho le realiza la advertencia a la parte actora, que en caso de no atender el presente requerimiento se entenderá como desistida esta prueba, teniendo en cuenta que el periodo probatorio ya se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

SEGUNDO: Se acepta renuncia de poder presentada por la doctora SANDRA CECILIA MELENDEZ CORREA, titular de la C.C. 37.745.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional No. 185.300 del C. S. de la J.

TERCERO: Se insta a la parte demandada para que constituya un nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0eede4b4cffe6f461c4a5b8b05efd1d50cab38e9ccc7bbfa34865d8b4ff2c7**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00098-00
Accionante	Jorge Eliecer Tinjacá
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

No es respondida comunicación librada el 14 de abril de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En aras de poder recaudar todas las pruebas, se requerirá por segunda vez a la Fiscalía 01 Local de Sibaté para que remita copia del expediente 257546000392202080177.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por segunda vez a la Fiscalía Primera Local de Sibaté para que en un término de diez (10) días remita copia íntegra del expediente radicado bajo el número 25754-60-00-392-2020-80177, donde se investiga el delito de lesiones personales.

SEGUNDO: Por secretaría, líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158cd02ec773c74643e0b68b98cfb76017064451320e87aadd7f886c23f0a991**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00186-00
Accionante	Sociedad Servicios y Logística FAC S.A.S
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora descurre traslado de la respuesta realizada por el Consorcio Grupo IS-FUNFIVRA 2020, y allega la grabación solicitada.

Por otra parte, se ingresa al enlace aportado con la demanda de la prueba del expediente contractual, pero no permite descargar los archivos porque se genera un error y el navegador automáticamente bloquea la descarga al no ser una página segura.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de la respuesta allegada, y a su vez, se observa necesario requerir a la parte actora para que descargue y aporte todos los documentos del expediente contractual teniendo en cuenta que no pudo ser descargado por el despacho, se realiza la observación que es la única prueba pendiente por recaudar para poder fijar fecha para la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas allegadas, se comparten los enlaces:

Archivo	Enlace
Grabación de reunión	36Remisión pruebas.pdf 37Grabación.wma
Enlace del expediente contractual que no permite ser descargado	001Enlaces Expediente Contractual.pdf

SEGUNDO: Por lo anterior, requerir a la parte actora para que en un término de diez (10) días descargue y remita al despacho todos los documentos del expediente contractual en vista que no pudieron ser descargados por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef7473634381cde2cc99a77d9d52f16c015fc74b04d22da06bd57f5830e41ba**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00195-00
Accionante	Nydia Andrea Robles Pardo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de las demandadas y las llamadas en garantías, resueltas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fija el martes veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400f4ee38324956dd43eca31e44bd6b336ea5bf6e37a7d515f0562c6415fae01**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00263-00
Accionante	Johan Steven Albarracín Parra y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede recurso de apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta recurso de apelación contra la sentencia del 7 de junio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

El recurso fue presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal conforme los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Razón por la cual, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto).

Ahora bien, conforme el numeral 4 del artículo 247 Ibed., desde la notificación de esta providencia y hasta la ejecutoria de la admisión del recurso ante el superior, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación al reiterado recurso.

[21Apelacion.pdf](#)

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia de primera instancia cuya sentencia se dio durante la realización de la audiencia inicial Acta 056 de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera (Reparto), para lo de su competencia.

TERCERO: Las partes podrán pronunciarse en relación al recurso de apelación formulado por la parte demandante, hasta la ejecutoria de la admisión del recurso ante el superior, conforme en numeral 4 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Anótese la salida y háganse los registros respectivos en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db915bbe0605622a936b8cb5d20f80af8e63834417e6613a8ecea504f1c3c38f**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00320-00
Accionante	Jesús David Canchilla Maldonado y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegada respuesta de requerimiento de la Dirección de Personal del Ejército Nacional – DIPER.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de la respuesta allegada con la finalidad de que las partes tengan pronunciamiento frene a esta.

Por otra parte, se evidencia que aún no se ha recaudado el Acta de Junta Médico Laboral del ciudadano Jesús David Canchilla Maldonado, por lo tanto, se observa necesario requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que la remita.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días la respuesta allegada, se comparte el enlace para que pueda observarla:

Archivo	Enlace
Respuesta DIPER	15Respuesta requerimiento.pdf

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, para que en un término de diez (10) días remita el Acta de Junta Médico Laboral de JESÚS DAVID CANCHILA MALDONADO identificado con cédula de ciudadanía 1.003'249.461. En caso de que la misma no se haya practicado, deberá, activar los servicios médicos al mencionado ciudadano y proceder a su práctica, acreditando dicha actuación en el mismo término.

TERCERO: **Por Secretaría**, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05539fdd8f2d47574e483572cf71572fc815de97d18cbb8d2dadca5fda02d85c**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00333-00
Accionante	Andrés Felipe Vargas Galeano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Traslado documental y Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Al requerimiento efectuado por este despacho se recibió la siguiente documental de parte del Comando de Batallón Especial Energético y Vial No. 8. – Archivos No 17 al 23 OneDrive.

- Informe de Terminación de misión, gastos de munición e informe del comandante de Pelotón.
- Radiograma inicio término y orden de operaciones
- Copia Indagación disciplinaria 023-2020
- Ciclo CODE (Ciclo de Operaciones, Descanso y Entrenamiento)
- Orden de operaciones Plan Operacional
- Radiograma resultado Operacional
- Radiograma Agresión

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental relaciona a fin de que puedan pronunciarse si es del caso.

Se requerirá al apodera de la parte actora a fin de que acredite la carga impuesta en el numeral 8 del artículo 78 del CGP¹, ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días la documental relacionada en el acápite de antecedentes.

Se fija el siguiente link:

[11001334306020220033300 RD](https://www.one-drive.com/share/11001334306020220033300)

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora, para que en un término de diez (10) días, informe las acciones realizadas para el recaudo de la prueba ante la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

¹ Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados
(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0709084c0d39f38249ca6e76b7dd175a6a4065438320094bbffdbbce751b4430**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00351-00
Accionante	Sulma del Socorro Soto y otros
Accionado	UAE de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT propuso las siguientes excepciones previas:

Falta de legitimación en la causa por pasiva la cual hizo consistir en que la entidad no está llamada a responder por la muerte de la ex contratista Karen Sulay Garay Soto, pues dada su naturaleza y funciones fue diligente en coordinar la salida a terreno de la fallecida y es la fuerza pública la encargada de las condiciones de seguridad por ser titular de los recursos jurídicos, físicos y administrativos para cumplir este fin constitucional.

Inepta demanda por falta de requisitos formales. Señala que esta excepción previa puede proponerse por dos causales a saber (i) falta de requisitos formales e (ii) indebida acumulación de pretensiones. Que de conformidad con el artículo 166 del CPACA sobre los anexos de la demanda, la señora Ernestina del Socorro Castrillón de Guzmán no acredita el carácter con que se presenta al proceso, esto es, como “abuela de la víctima”. Que no existe prueba de la relación filial de esta demandante con la fallecida Karen Sulay Garay Soto, y solo se aporta copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ernestina de donde se puede deducir de su fecha de nacimiento que la acreditación del estado civil es con el registro civil.

Falta de legitimación en la causa por activa la cual fundamenta en que de acuerdo con la excepción anterior, la señora Ernestina del Socorro Castrillón de Guzmán no detenta legitimación en la causa para demandar a falta de la prueba idónea que acredite el parentesco y/o vínculo familiar con la víctima Karen Sulay Garay Soto, por lo que no tiene capacidad de invocar pretensiones reparatorias a las demandadas.

1.1 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Respecto de las excepciones propuestas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, la parte actora guardó silencio.



2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada, advierte el despacho que no está llamada a prosperar en esta etapa procesal, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, está dada por el interés conveniente y proporcionado para intervenir y pronunciarse frente a las pretensiones, mientras que la legitimación material es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso y que tiene interés en las resultas del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por la demandada, estos están dirigidos a desvirtuar su responsabilidad de la entidad de acuerdo con sus funciones y competencias y no a la calidad procesal de la misma, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio.

En relación con las excepciones de inepta demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por activa, ambas respecto de la demandante Ernestina del Socorro Castrillón de Guzmán, no tiene vocación de prosperidad en primer lugar por los mismos argumentos de la excepción anterior respecto de lo que implica la legitimación de hecho y la material y porque de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, no se debe confundir la prueba del estado civil con la legitimación en la causa:

"Para la Sala existe diferencia entre la legitimación en la causa y la prueba del parentesco; por ello hará las siguientes precisiones. El ordenamiento contencioso administrativo (art 86 C. C. A.) en materia de la acción de reparación directa, otorga el derecho de acción a la persona interesada y no condiciona su ejercicio a la demostración con la presentación de la demanda, de su real interés porque éste es objeto de probanza en juicio. No se puede confundir la prueba del estado civil con la de la legitimación material en la causa. Cuando la jurisprudencia partió de la prueba del estado civil para deducir, judicialmente, que una persona está legitimada materialmente por activa, lo ha hecho porque infiere o deduce de la prueba del estado civil el estado de damnificado del demandante, porque con la prueba del estado civil se puede colegir el dolor moral, hay veces. Por ello cuando el demandante no acredita el parentesco - relación jurídica civil - el juzgador no puede inferir el dolor, en ciertas oportunidades, y por consiguiente es indispensable demostrarlo y comprobándolo prueba el estado de damnificado y a su vez la legitimación material en la causa - situación jurídica de hecho -. Entonces puede concluirse que con la demostración del estado civil se infiere el daño (presunción de damnificado) y probando el daño se demuestra el estado de damnificado"²

En consecuencia de lo anterior no se encuentran probadas las excepciones propuestas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, inepta demanda por falta de requisitos formales y falta de legitimación en la causa por activa propuestas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, por lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).

² Citado en: Consejo de Estado, sentencia del 7 de julio de 2011. Rad. 25000-23-26-000-1996-02730-01 (18194)



SEGUNDO: Tener como apoderada de la demandada Ejército Nacional a la abogada Rosa Esperanza Pineda Cubides, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.536.045 y tarjeta profesional No. 125.893 del C.S. de la J. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: Roespi79@hotmail.com y rosa.pineda@buzonejercito.mil.co

TERCERO: Tener como apoderada de la demandada Policía Nacional a la abogada Angie Jazbleidy Hernández Gamba, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.337.651 y tarjeta profesional No. 265.391 del C.S. de la J. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico: aj.hernand00019@correo.policia.gov.co y decun.notificacion@policia.gov.co

CUARTO: Requerir al abogado Julián Alberto Holguín Cardozo para que allegue poder otorgado por la Doctora Paula Andrea Villa Vélez, toda vez que obran los anexos del mismo pero no el documento que lo confiere. Para el efecto se fija el término de tres (3) días.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@endoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a8441e67640118ff520bc741607c3f5561b6a9c2dc355108edb917ec26d232**

Documento generado en 06/07/2023 02:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00359-00
Accionante	Henry Trujillo Ramírez
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demanda y fijadas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fija el miércoles diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da0d785f6123c13da76ea7062c2dbf5dc0e589c7ba8540f7cc7ea68c18ff5f2**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00014-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martin Lizarazo
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 25 de mayo de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el lunes veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e48f6e7fc598af3e0faa2134e1e1c4f662686f4466a1cf9241c6c79949d25d1**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00015-00
Accionante	Yesi Fernando Zúñiga Orobio y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las ordenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, con contestación de la demandada Ejército Nacional y fijas las excepciones propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fija el viernes catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a72e004f58f27df1ab3817410ea48b29a340f1fb64b46f353a62e59ef1ff534**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00031-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Cumplidas las órdenes impartidas en el auto admisorio de la demanda, sin contestación de la demandada María Ruth Hernández Martínez.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han surtido en debida forma las notificaciones y se ha vencido el término de traslado, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fija el lunes diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) a la tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

El link de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020812c2b7eb2bb54358e65facbdb0ade0685aaf829ef13b23bc5eea027de30**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00115-00
Accionante	Luis Argemiro Arango Giraldo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y otros
Providencia	Admite demanda frente a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional - Ejército Nacional, Unidad Nacional de Protección. Rechaza demanda frente a la Presidencia de la República
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Luis Argemiro Arango identificado con la C.C. 8.100.040, Martha Lucia Sepúlveda de Zapata identificada con la C.C. 21.810.244, Kevin Esteban Arango Pérez identificado con la C.C. 1.037.779.247, Luis Alexander Arango Sepúlveda identificado con la C.C. 1.128.415.655, Omar Alfonso Arango Sepúlveda 1.001.498.168, Carlos Fernando Arango Sepúlveda identificado con C.C. 1.001.498.170, Andrés Fabian Arango Sepúlveda identificado con la C.C. 1.001.498.171, Jhon Mario Arango Sepúlveda 1.001.498.216, Liliana Yaned Arango Sepúlveda identificada con la C.C. 21.816.172 y Julio Alcides Zapata Sepúlveda identificada con la C.C. 70.582.596 formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, la Unidad Nacional de Protección – UNP y la Presidencia de la República, a fin de que se les declare patrimonialmente responsables de los perjuicios causados por la muerte del líder social Juan Esteban Arango Sepúlveda en hechos ocurridos el 28 de enero de 2023.

A través de providencia del 1 de junio de 2023 se inadmitió la demanda a fin de que fuera subsanada, dentro del tiempo establecido la parte actora presente lo debida subsanación, así como reforma a la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Presidencia de la República.

Revisada la subsanación de la demanda y la reforma a la demanda se observa que no fue corregida en los términos que se indicaron al momento de la inadmisión.

En efecto, se le solicitó a la parte que en los términos del Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, explicara cuál fue el

¹ ART 162 CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de los dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.



hecho acción u omisión atribuible a la Presidencia de la República que pueda ser tenida como un nexo causal frente a la causación del daño, pues la parte actora indica que el fallecido Juan Esteban Arango Sepúlveda era un líder social y activista de la defensa y promoción señalado como blanco por sus funciones así como sus enfrentamientos con grupos al margen de la ley, de los que tenía pleno conocimiento el Ejército Nacional, Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección en alerta temprana 004 del 2020 emitida por la Defensoría del Pueblo.

Haciendo una interpretación que garantice el acceso a la justicia y de conformidad de los hechos planteados a la demanda se entiende que la única explicación que se hace referente a la vinculación de la Presidencia de la República solamente hace referencia a ser la encargada de *"formular, estructurar y desarrollar las políticas y en general todas las acciones que se requieran para la implementación del Acuerdo Final, coordinando tales proyectos con los lineamientos del Alto Comisionado para la Paz"*, sin que se explique el fundamento o virtud del cual ello sea causa de falla en el servicio, o pueda ser tenido como una acción u omisión que configure un nexo causal frente al resultado, esto es la muerte del señor Juan Esteban Arango Sepúlveda.

Expuesto lo anterior se entiende que la demanda solo será aceptada frente a la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional, Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección – UNP.

De otra forma y en vista de que la reforma de la demanda fue presentada de forma oportuna según lo establecido en el artículo 173 del CPACA², se aceptara la misma.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. <Numeral modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital.
8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

² ART 173 REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte considerativa frente a la Presidencia de la Republica.

SEGUNDO: Admitir la demanda y la reforma a la demanda presentada por los ciudadanos Luis Argemiro Arango identificado con la C.C. 8.100.040, Martha Lucia Sepúlveda de Zapata identificada con la C.C. 21.810.244, Kevin Esteban Arango Pérez identificado con la C.C. 1.037.779.247, Luis Alexander Arango Sepúlveda identificado con la C.C. 1.128.415.655, Omar Alfonso Arango Sepúlveda 1.001.498.168, Carlos Fernando Arango Sepúlveda identificado con C.C. 1.001.498.170, Andrés Fabian Arango Sepúlveda identificado con la C.C. 1.001.498.171, Jhon Mario Arango Sepúlveda 1.001.498.216, Liliana Yaned Arango Sepúlveda identificada con la C.C. 21.816.172 y Julio Alcides Zapata Sepúlveda identificada con la C.C. 70.582.596 en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional, Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección – UNP.

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor comandante del Ejército Nacional; General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez; al señor Director General de la Policía Nacional; General William René Salamanca Ramírez, al Director de la Unidad Nacional de Protección; señor Augusto Rodríguez Ballesteros, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co
notificacionesjudiciales@unp.gov.co
noti.judiciales@unp.gov.co

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.



QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Tener al Dr. Alejandro Botero Villegas identificado con la C.C. 8.105.691 y T.P. 139.317 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

derechoscondignidad@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a34714611865c1b61f63551920ebcb15fec8fac54a539e546516d79b4591c4c**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00117-00
Accionante	Julián Darío Bustamante torres y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación Sociedad Editora de Medios S.A.S.
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Julián Darío Bustamante Torres identificado con la C.C. 8.431.057 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Christian Bustamante Martínez identificado con la T.I. 1.036.449.149, Sandra Cristina Martínez Montoya identificada con la C.C. 32.795.786, Álvaro Iván Bustamante Torres identificado con la C.C. 70.561.544, Angelo Giovani Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.553.452 Héctor Armando Bustamante Torre, identificado con la C.C. 98.558.635, Jorge Humberto Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.548.224, Leonardo Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.562.591, Mónica Bibiana Bustamante Torres identificada con la C.C. 43.746.650 y Cruz María Bustamante Torres identificada con la C.C. 42.891.027, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial, la Nación – Fiscalía General de la Nación y la sociedad Editora de Medios S.A.S., a fin de que se les declare patrimonialmente responsables de los perjuicios causados por la injusta privación de la libertad del accionante Julián Darío Bustamante Torres y la afectación pública a su imagen y buen nombre.

Mediante providencia del 1 de junio de 2023 se inadmitió la demanda a fin de que fueran subsanado los yerros señalados a su vez la providencia del 15 de junio de 2023 resolvió reponer parcialmente la decisión primera, toda vez que el acta de conciliación extrajudicial frente a las demandadas si obra en el expediente.

En el tiempo establecido por la ley, la parte actora subsanó lo anotado.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Julián Darío Bustamante Torres identificado con la C.C. 8.431.057 quien actúa en nombre propio y en representación del menor Christian Bustamante Martínez identificado con la T.I. 1.036.449.149, Sandra Cristina Martínez Montoya identificada con la C.C. 32.795.786, Álvaro Iván Bustamante Torres identificado con la C.C. 70.561.544, Angelo Giovanni Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.553.452 Héctor Armando Bustamante Torre, identificado con la C.C. 98.558.635, Jorge Humberto Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.548.224, Leonardo Bustamante Torres identificado con la C.C. 98.562.591, Mónica Bibiana Bustamante Torres identificada con la C.C. 43.746.650 y Cruz María Bustamante Torres identificada con la C.C. 42.891.027 en contra de la Nación – Rama Judicial, la Nación – Fiscalía General de la Nación y Editora de Medios S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor director ejecutivo de la Administración Judicial, Dr. Diógenes Villa Delgado o a quien haga sus veces; al señor Fiscal de la Nación, Dr. Francisco Barbosa Delgado; al representante legal de la sociedad Editora de Medios S.A.S., señora Astrid Liseth Zapata Goenaga o a quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
gerencia@hoydiariodelmagdalena.com.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Tener al Dr. Mario Iván Torres Arrautt identificado con la C.C. 1.047.396.723 y T.P. 195.536 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171ab5ce3b53e1e2519155d29ae9f348a019a4646f9ab17dcfecb34d8ccb3a91**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00125-00
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Accionado	Cristian Camilo Castiblanco Contento
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra del ciudadano Cristian Camilo Castiblanco Contento quien se identifica con la C.C. 1.030.536.964 el cual para el momento de los hechos se encontraba adscrito al grupo de movilidad de la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados y reconocidos en la sentencia condenatoria del 12 de abril de 2018 proferida por el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del circuito Judicial de Bogotá, la cual derivo el pago de DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVEL MIL CATORCE PESOS CON DIECISÉS CENTAVOS (\$203,899.014.16) a la familia afectada en los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, donde perdió la vida la estudiante Liany García Sánchez.

En providencia del 8 de junio de 2023 se inadmitió la demanda a fin de que fueran corregidos los yerros señalados, razón por la que dentro del plazo establecido la parte actora subsano la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículo 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional en contra del ciudadano Cristian Camilo Castiblanco Contento quien se identifica con la C.C. 1.030.536.964.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al ciudadano Cristian Camilo Castiblanco Contento.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

jorge.forero@correo.policia.gov.co

TERCERO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa



Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Tener al Dr. Nelson Torres Romero identificado con la C.C. 80.259.301 y T.P. 326.201 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora.

Para efectos de la notificación téngase en cuenta el siguiente correo:

decun.notificacion@policia.gov.co
nelson.torres9301@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c15a240dcefb730d14f9e3219b03f046c86c201e22f213d4ce503b99a9a10a9**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00141-00
Accionante	Hilva Dolly Bonet López y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría de Salud ENEL COLOMBIA (CODENSA E.S.P.) Subred Integrada de Salud Sur Subred Integrada de Salud Norte Nueva EPS
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial los ciudadanos Carlos Antonio Daza Tacha identificado con la C.C. 2.981.512, Brayan Steven Daza Bonet identificado con la C.C. 1.057.600.472, Blanca Mery Daza Torres identificada con la C.C. 1.094.974.273, Leonor Torres Daza identificada con la C.C. 20.440.398, Martha Patricia García López identificada con la C.C. 52.823.557, Fredy Alonso García López identificado con la C.C. 80.165.508, Hilva Dolly Bonet López identificada con la C.C. 52.270.291 quien actúa en nombre propio y en representación de la su hija menor Sharol Sofia Daza Bonet identificada con la T.I. 1.140.919.875, Karen Johana Ardila Bonet identificada con la C.C. 1.022.988.629, Miller Nel Daza Torres identificado con la C.C. 11.410.259, presentan demanda bajo el medio de reparación directa en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Salud, Subred Integrada de Salud Sur E.S.E, Subred Integrada de Salud Norte E.S.E, Unidad de Servicios de Salud Meissen, Centro de Salud Cami Santana Librada, Hospital Simón Bolívar y la Nueva EPS, en procura de la indemnización de perjuicios padecidos por los demandantes con ocasión de las lesiones sufridas por la menor Sharol Sofia Daza Bonet, en hechos ocurridos el 18 de febrero de 2021, al desprenderse un cable de energía eléctrica proveniente de un poste de energía el cual término impactando en la humanidad de la menor dentro del patio de su casa.

A través de providencia del 8 de junio de 2023 se inadmitió la demanda presentada para que la parte actora corrigiera los yerros señalados, razón por la cual dentro del tiempo establecido la parte actora subsano la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículo 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Carlos Antonio Daza Tacha, Brayan Steven Daza Bonet, Blanca Mery Daza Torres, Leonor Torres Daza, Martha Patricia García López, Fredy Alonso García López, Hilva Dolly Bonet López quien actúa en nombre propio y en representación de la su hija menor Sharol Sofia Daza Bonet, Karen Johana Ardila Bonet, Miller Nel Daza Torres en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Salud, Subred Integrada de Salud Sur E.S.E, Subred Integrada de Salud Norte E.S.E, Unidad de Servicios de Salud Meissen, Centro de Salud Cami Santana Librada, Hospital Simón Bolívar y la Nueva EPS

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la señora Alcaldesa de Bogotá Distrito Capital, Dr. Claudia Nayibe López Hernández o a quien haga sus veces; a la Secretaría de Salud de Bogotá D.C.; al Gerente General de ENEL Colombia, Dr. Lucio Rubio o a quien haga sus veces; a la Gerente de Subred Integrada de Salud Sur, Dra. Martha Yolanda Ruiz Valdés o a quien haga sus veces, al Gerente de Subred Integrada de Salud Norte, Dr. Luis Fernando Pinera Ávila o a quien haga sus veces; al presidente de la Nueva EPS, señor José Fernando Cardona o a quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co

notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co

notificaciones.judiciales@enel.com

secretaria.general@nuevaeps.com.co

notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado, la presente providencia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener a la Dra. Claudia Isabel Arévalo identificada con la C.C. 51.915.683 y T.P. 103.027 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora

Para efectos de notificación, téngase en cuenta el siguiente correo:

claudiaisabelarevalo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24984d10dc37b9d13d056c6e01f8aa8a8221b40e1404b012fd82791e756d534**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00161-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Inadmitir demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra de la ciudadana María Ruth Hernández Martínez identificada con la C.C. 21.082.291, quien fungía como secretaria de Cundinamarca para la época de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción moratoria reconocida y pagada a la docente María Mercedes Ramos Jiménez el 1 de junio de 2021, por un valor de cuatro millones seiscientos seis mil setecientos diecinueve pesos (\$ 4.606.719).

2. CONSIDERACIONES

En lo concerniente a la acción de repetición, el numeral 5 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos previos para la prosperidad de la demanda, dictando lo siguiente.

"ART 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

*5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, **se requiere que previamente haya realizado dicho pago.**"*

Expuesto lo anterior y dado que, con la presentación de la demanda, no se aportó la certificación que acredite el pago de la sanción moratoria, la parte actora deberá remitir dicha constancia, así mismo deberá aportar de forma ordenada la totalidad de las pruebas relacionada en el acervo probatorio.

Por lo anterior, se dará aplicación al art 170 del CPACA¹ a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

¹ ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazara la demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7342f4fd48e9c89908a62cf9558b82bf5a286a5226ad57809ebb325b0b089f**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00162-00
Accionante	Dieferson Arley Metaute Barrero y otros.
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y otros.
Providencia	Inadmite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con escrito de demanda presentada a través de apoderado judicial por DIEFERSON ARLEY METAUTE BARRERO, DAHIANA MICHELL METAUTE DÍAZ y CRISTÓBAL DE JESÚS METAUTE ZAPATA en contra de la alcaldía del Municipio de EL RETORNO (GUAVIARE), la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y la entidad cooperativa ASEGURADORA SOLIDARIA. Como fundamento de la mencionada demanda, se menciona que el 7 de febrero de 2022 en el MUNICIPIO DE EL RETORNO se produjo un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas GXX-463 y la motocicleta de placas XLQ-05D donde resultó lesionado el ciudadano LUIS ÁNGEL METAUTE ZAPATA.

Junto con el escrito de la demanda se formuló solicitud de amparo de pobreza por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

2.1. RESPECTO DE LA DEMANDA

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra, que la misma debe ser subsanada de conformidad con lo establecido en el artículo 170¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de acuerdo con lo que pasa a explicarse.

2.1.1 FRENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Encuentra al Despacho en la demanda, se menciona como demandada a la Alcaldía Municipal de El Retorno, debe decirse que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, las Alcaldías, no son sujetos susceptibles de ser demandados, pues la entidad territorial es el Municipio², quien es representado por el Alcalde Municipal³, en tal sentido, deberá adecuarse la demanda, para indicar, que la entidad demandada, es el Municipio de EL RETORNO y no su alcaldía municipal.

¹ ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ARTICULO 286. **Son entidades territoriales** los departamentos, los distritos, **los municipios** y los territorios indígenas. (...)

³ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ARTICULO 314. (Modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002.) **En cada municipio habrá un alcalde**, jefe de la administración local y **representante legal del municipio**, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.(...)



2.1.2 FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Se refiere en la demanda como entidades demandadas al Municipio del Retorno y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en tal sentido, se deberán mencionar los hechos u omisiones que se les atribuyen respecto de los hechos ocurridos el 7 de febrero 2022 y de los que presuntamente se deriva su responsabilidad, o deberán excluirse de la demanda.

Respecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, deberá aclararse si su vinculación se da como demandada directa o en los términos del artículo 610⁴ del Código General del Proceso y el artículo 199⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues en el último caso, esta entidad no es demandada y su intervención se da a voluntad.

De la revisión de la demanda, también, se tiene que se persigue la responsabilidad de entidades estatales y la de particulares, la primera de ellas regulada por la cláusula general de responsabilidad del estado establecida en el artículo 90 de la Constitución Política, la segunda ellas reguladas por las normas civiles y comerciales correspondientes.

De acuerdo con lo anterior, se presenta una acumulación de pretensiones, por lo que deberá en tal sentido adecuarse la demanda, para discriminar los hechos y pretensiones respecto de cada una de ellas o proceder con su exclusión de la demanda.

En el entendido, de que se pretende que una aseguradora, eventualmente pague la condena que se le imponga a las entidades estatales, deberá allegarse la póliza de responsabilidad civil vigente para el momento del accidente (que se menciona en la demanda), también deberá aclararse si la aseguradora demandada es ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. o SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., lo anterior, por cuanto respecto de esta última fue que se aportó el certificado de existencia y representación legal.

Frente a las pruebas, se mencionan en la demanda, pruebas que no fueron aportadas o son ilegibles, ejemplo de ello, es la videograbación del accidente, y algunos registros civiles, en tal sentido, el demandante, deberá revisar la relación probatoria y excluir las pruebas que no aporte junto con la demanda o que resulten ilegibles.

⁴ ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar. (...)

⁵ ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A LOS PARTICULARES. (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021)

(...) En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2o del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. **Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal**, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.



2.2. RESPECTO DEL AMPARO DE POBREZA

En vista de que junto con la demanda, se formuló amparo de pobreza, respecto del mismo se resolverá en el auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153⁶ del Código General del Proceso.

2.3. OTRAS DETERMINACIONES

Se reconocerá como apoderado de los demandantes al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ en los términos de los poderes conferidos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, para sea subsanada en el término de diez (10) días, de acuerdo con lo mencionado en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de los demandantes al abogado DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 8355407 y tarjeta profesional número 160.180 en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio⁷ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

⁶ ARTÍCULO 153. TRÁMITE. Cuando se presente junto con la demanda, **la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda.**

En la providencia en que se deniegue el amparo se impondrá al solicitante multa de un salario mínimo mensual (1 smlmv).

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb26dac7e12f91bddfc94e7cfe176767cd389bd46809c3c63983e0836a6b2b2**

Documento generado en 06/07/2023 03:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00165-00
Accionante	Andrés David Lago Sanabria y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial los ciudadanos Andrés David Lago Sanabria, Giro Guzmán Lago Castilla, Claudia Liliana Sanabria Sanabria, Javier Santiago Lago Sanabria y Juan Sebastián Lago Sanabria, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional a fin de que se les declare patrimonialmente responsable de los perjuicios causados por la lesión ocular ocasionada al joven Andrés Lago Sanabria, en el marco de las manifestaciones del 28 de abril de 2021, cuyos agentes responsables son los miembros de la Policía Nacional de Colombia adscritos al Escuadrón Móvil Antidisturbios – ESMAD.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Andrés David Lago Sanabria, Giro Guzmán Lago Castilla, Claudia Liliana Sanabria Sanabria, Javier Santiago Lago Sanabria y Juan Sebastián Lago Sanabria en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional; General William René Salamanca Ramírez, la Agente del Ministerio Público; Dra. María Cristina Muñoz Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2011.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co
decun.notificacion@policia.gov.co
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
mcmunoz@procuraduria.gov.co

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia.



CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener a la Dra. María del Pilar Silva Garay identificada con la C.C. 51.693.771 y T.P. 129.511 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos:

abogadoreparacion2@cajar.org
abogadoreparacion2@cajar.org
auxreparacion2@cajar.org
auxreparacion4@cajar.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5ce0733cfa4ba40d5f6a5123897b23377b1ac40e33e7cf2e0b5170c808e9419**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00172-00
Accionante	Kevin Andrés Micolta García y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Kevin Andrés Micolta García Titular de la C.C. 1.004.918.098 y Sandra Liliana García Guerra titular de la C.C. 41.872.382, quien actúa como representante de su hija menor Melanie Osorio García con NIT 1.107.859.169, presentan demanda de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por los perjuicios ocasionados en la prestación del servicio militar obligatorio en el año 28 de febrero de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por Kevin Andrés Micolta García y Sandra Liliana García Guerra quien actúa como representante de su hija menor Melanie Osorio García en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora, al doctor HUGO ARMANDO LOZADA DUQUE titular de la C.C. 94.300.518 de Pradera Valle y con tarjeta profesional 289.283 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efectos de realizar las respectivas notificaciones

asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com
micoltakevin2003@gmail.com

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bdc0221daa4af847b31069f067b6088e7b6d9910604f3bbc0aa4a3421b1e2b**

Documento generado en 06/07/2023 02:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00177-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Inadmitir demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra de la ciudadana María Ruth Hernández Martínez, identificada con la C.C. 21.082.291, quien fungía como secretaria de Cundinamarca para la época de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción moratoria reconocida y pagada al docente Héctor Felipe Díaz Mora el 16 de junio de 2021, por un valor de cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y seis pesos (\$ 5.273.366).

2. CONSIDERACIONES

En lo concerniente a la acción de repetición, el numeral 5 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos previos para la prosperidad de la demanda, dictando lo siguiente.

"ART 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

*5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, **se requiere que previamente haya realizado dicho pago.**"*

Expuesto lo anterior y dado que, con la presentación de la demanda, no se aportó la certificación que acredite el pago de la sanción moratoria, la parte actora deberá remitir dicha constancia, así mismo deberá aportar de forma ordenada la totalidad de las pruebas relacionada en el acervo probatorio.

Por lo anterior, se dará aplicación al art 170 del CPACA¹ a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

¹ ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7728fb889b6ed31368f5f49c2be8e211382230382a4768ce08e8daae371d00bc**

Documento generado en 06/07/2023 02:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Acción de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00185-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Nación - Ministerio de Educación Nacional, por intermedio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Repetición, presenta demanda contra de la ciudadana Celmira Martín Lizarazo identificada con la C.C. 41.714.954, quien fungía como Jefe de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá para la época de los hechos, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados por la sanción moratoria reconocida y pagada a la docente Olga Lucia Pérez Calderón el 29 de junio de 2021, por un valor de veintiún millones quinientos siete mil ciento setenta y siete pesos (\$21.507.177).

2. CONSIDERACIONES

En lo concerniente a la acción de repetición, el numeral 5 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los requisitos previos para la prosperidad de la demanda, dictando lo siguiente.

"ART 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

...

*5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, **se requiere que previamente haya realizado dicho pago.**"*

Expuesto lo anterior y dado que, con la presentación de la demanda, no se aportó la certificación que acredite el pago de la sanción moratoria, la parte actora deberá remitir dicha constancia, , así mismo deberá aportar de forma ordenada la totalidad de las pruebas relacionada en el acervo probatorio y que pretende hacer valer.

Por lo anterior, se dará aplicación al art 170 del CPACA¹ a la espera de que la parte actora subsane lo señalado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

¹ ART 170. – **Inadmisión de la demanda.** Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazara la demanda.



SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 023 del siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3a78d8377d9e2b39ac7b3b6f477758ddff650b660c1c5d7359b19d92d5d276**

Documento generado en 06/07/2023 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>